



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL SALVADOR
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No.40/2018

CONTRATACIÓN DIRECTA No. 07/2018

NOSOTROS: RYNA ELIZABETH GARAY ARANIVA, [REDACTED],

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL

SALVADOR, EN EL RAMO DE RELACIONES EXTERIORES, como Viceministra de Cooperación para el Desarrollo, según

Acuerdo Ejecutivo número quinientos treinta y cinco del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, publicado en el Diario

Oficial número ciento cincuenta y ocho, tomo cuatrocientos veinte, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho;

actuando en calidad de Encargada del Despacho Ministerial; de conformidad a lo establecido en los Artículos dieciocho y

setenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que en el transcurso de este

instrumento me denominaré **"LA CONTRATANTE"**; y **MÓNICA MARÍA GALDÁMEZ DOMÍNGUEZ**, [REDACTED]

[REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio [REDACTED],

con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial de Límite de

Suma, de la Sociedad **OPERADORA DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse

"OPERADORA DEL SUR, S.A. DE C.V.", con domicilio [REDACTED], y Número de

Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que compruebo con la Certificación del Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado a

mi favor y de otros, en la ciudad de San José, República de Costa Rica a las quince horas veinte minutos del día cinco de

septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario de nacionalidad salvadoreña Francisco Eduardo Medrano

Rivas, por el señor Filipe da Silva Nogueira, en su calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante

Legal de la Sociedad **OPERADORA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse

"OPERADORA DEL SUR, S.A. DE C.V."; poder inscrito en fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, al número

VEINTISÉIS del libro UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que

consta que entre mis facultades se encuentran otorgar actos como el presente; en dicho Poder el Notario autorizante dio

fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actuó el señor Filipe da Silva Nogueira en la calidad

antes dicha, y que en lo sucesivo se denominará **"LA CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos,

el siguiente contrato de **"SUMINISTRO DE TARJETAS DE REGALO PARA EMPLEADOS DE LA SEDE DEL MINISTERIO DE**

RELACIONES EXTERIORES", con base en la Resolución Razonada de Adjudicación número diecisiete pleca dos mil

dieciocho de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, suscrita por Ryna Elizabeth Garay Araniva, como Viceministra

de Cooperación para el Desarrollo, actuando en calidad de Encargada del Despacho Ministerial; por medio de la cual se



adjudicó el proceso de Contratación Directa número cero siete pleca dos mil dieciocho, promovido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, todo de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, (RELACAP), y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es que "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar a "LA CONTRATANTE" la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN (651) TARJETAS, con un valor nominal de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 150.00) CADA UNA, las cuales pueden ser canjeados por productos de la canasta básica y útiles escolares, en cualquiera de las tiendas de "LA CONTRATISTA" ubicadas en todo el país, y emitidas de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y la oferta presentada por LA CONTRATISTA en fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho y aceptada por "LA CONTRATANTE". **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO.** Precio. Por el suministro objeto del presente contrato, "LA CONTRATANTE" pagará a "LA CONTRATISTA" la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 92,767.50), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según el detalle siguiente:

| CANTIDAD DE TARJETAS | VALOR NOMINAL | COSTO UNITARIO | COSTO TOTAL |
|----------------------|---------------|----------------|-------------|
| 651 | \$ 150.00 | \$ 142.50 | \$92,767.50 |

Condiciones de Pago. El pago se efectuara contra entrega de las tarjetas. Dichas facturas, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación del citado Administrador. De conformidad al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del código Tributario, y por medio de resolución número 12301-NEX2194-2007, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, se designa al Ministerio de Relaciones Exteriores como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, por lo que en la factura de Consumidor Final que se presente a cobro, deberá detallarse el 1% de retención conforme lo manda la ley (en lo aplicable). Al adjudicado, sea éste persona natural o jurídica, domiciliada o no domiciliada en la República, se le efectuará la respectiva retención en concepto de Impuesto sobre la Renta, de conformidad a los artículos 156 y 158 del Código Tributario, según corresponda. El pago se podrá hacer efectivo mediante cheque y/o transferencia bancaria a la cuenta señalada en el anexo II "Declaración Jurada Sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado". **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El plazo del presente Contrato, durante el cual se hará la entrega del suministro objeto del mismo, es de TRES DÍAS CALENDARIO contados a partir de la notificación del contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este Contrato. Las tarjetas de regalo deberán entregarse en el Almacén de "LA CONTRATANTE", específicamente en el sótano dos, edificio número dos de las instalaciones del mismo, ubicadas en calle El Pedregal Boulevard Cancillería quinientos metros al Poniente del Campus II, de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estará a cargo de la persona que se designe por medio de Acuerdo Ministerial, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Ser el Representante de "LA CONTRATANTE" en el desarrollo del Contrato; b)

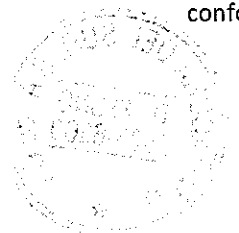
Dar seguimiento al servicio a contratar, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **c)** Llevar el expediente actualizado del seguimiento de los servicios contratados, remitiendo oportunamente copias del mismo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **d)** Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato, según formulario emitido por la UNAC; **e)** Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular de "LA CONTRATANTE" por medio de la UACI y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, modificativas, recepciones parciales y finales; **f)** Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA", las actas de recepción total o parcial del servicio, y remitirlas donde corresponda, todo de conformidad a lo establecido en el RELACAP; **g)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **h)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato; **i)** Colaborar con "LA CONTRATISTA" para el buen desarrollo de entrega de los servicios a proporcionar; **j)** Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al contratista por los incumplimientos de sus obligaciones; **k)** Gestionar ante el contratista las correspondientes facturas y firmarlas, a efecto de amparar la recepción de los servicios efectivamente recibidos, guardando el cuidado de obtener copia de las mismas y de girar copia a la UACI y demás unidades involucradas; **l)** Emitir informe final sobre el desempeño de "LA CONTRATISTA"; **m)** Cualquier otra función que le sea asignada por "LA CONTRATANTE".

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). "LA CONTRATANTE" hace constar que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la presente contratación. **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato: **a)** Los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa número cero siete pleca dos mil dieciocho; **b)** Las Adendas y/o Aclaraciones si las hubiere, **c)** La Oferta de "LA CONTRATISTA" y los anexos de la misma; **d)** Resolución Razonada de Adjudicación número diecisiete pleca dos mil dieciocho de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, suscrita por Ryna Elizabeth Garay Araniva, como Viceministra de Cooperación para el Desarrollo, actuando en calidad de Encargada del Despacho Ministerial por medio de la cual se adjudicó el proceso de Contratación Directa número cero siete pleca dos mil dieciocho, por la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 92,767.50); **e)** La Notificación de Adjudicación; **f)** La Orden de Inicio, si la hubiere; **g)** las Garantías requeridas según los Términos de Referencia; **h)** La Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado, según modelo proporcionado en los Términos; **i)** Cualquier otro documento presentado por "LA CONTRATISTA" y/o requerido por "LA CONTRATANTE". Todos estos documentos incluyendo todas sus partes son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** "LA CONTRATISTA", en forma expresa se obliga a proporcionar el suministro de acuerdo a las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del presente Contrato y según las condiciones y especificaciones indicadas en los Términos de Referencia respectivas y en la oferta técnica y económica presentada por "LA CONTRATISTA" en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** "LA CONTRATISTA" será el



responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los servicios a ser suministrados en virtud del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y a su Reglamento, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LA CONTRATISTA" y "LA CONTRATANTE", harán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta (30) días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP; asimismo, de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de dicha Ley, en el caso que se utilizará el Arbitraje, éste se hará con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el capítulo I del Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** Cuando "LA CONTRATISTA" incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, con excepción de los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, podrá declararse la caducidad del contrato e imponer el pago de una multa por cada día de retraso, calculada según lo indica el artículo ochenta y cinco de la LACAP, hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, "LA CONTRATANTE" podrá caducar el Contrato, de conformidad a la ley; para ello el Administrador de Contrato deberá informar oportunamente a la UACI, para el seguimiento respectivo a los incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.** "LA CONTRATANTE" podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto y/o monto del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, "LA CONTRATANTE" emitirá la correspondiente Modificativa que de ella se genere, la cual deberá ser firmada por "LA CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.** Las Prórrogas pueden ser por las causales siguientes: **a) Prórroga del Contrato:** el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá de seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; **b) Prórroga del plazo por causas no imputables al Contratista:** si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito a "LA CONTRATANTE", e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación "LA CONTRATANTE" evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual deberá ser firmada por "LA CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los



artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RETRASO POR FUERZA MAYOR.** "LA CONTRATISTA", no estará sujeto al pago de daños de valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de "LA CONTRATISTA", es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de "LA CONTRATISTA". Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos. Si se presentase una situación de fuerza mayor, "LA CONTRATISTA" notificará a la brevedad y por escrito a "LA CONTRATANTE" sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de "LA CONTRATANTE", "LA CONTRATISTA" continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. Cuando se solicite prórroga por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, deberá cumplirse con lo señalado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO, SUS EFECTOS Y PROCEDIMIENTO. 1. CAUSALES DE EXTINCIÓN.** a) **Caducidad por Incumplimiento de las Partes.** "LA CONTRATANTE" podrá terminar el Contrato por incumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, en todo o en parte, mediante comunicación escrita al Contratista y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra "LA CONTRATISTA", cuando: a) "LA CONTRATISTA" no suministrase alguno o todos los servicios indicados en el Contrato de acuerdo a la oferta presentada y aceptada por "LA CONTRATANTE", dentro del plazo establecido, o de otros que se hubiesen concedido, con motivo de prórrogas otorgadas por "LA CONTRATANTE"; b) "LA CONTRATISTA" hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato. Cuando la terminación fuese solo parcial, "LA CONTRATISTA" continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. En cuanto a la caducidad por incumplimiento de la Institución contratante, se estará a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro literal c) de la LACAP. b) **Otras Formas de Extinción.** El Contrato podrá extinguirse por otras causales, de conformidad a lo establecido en los artículos noventa y tres y siguientes de la LACAP. **2. EFECTOS.** Los efectos de la extinción del contrato se regirán por lo indicado en el artículo cien de dicha Ley. **3. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento a seguir según sea el caso, será el establecido en el artículo ochenta y uno y ochenta y cuatro del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA.** "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que "EL CONTRATISTA" entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para "EL CONTRATISTA" sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener "LA CONTRATANTE". **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa de "LA CONTRATANTE", "LA CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato; la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por

la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: "LA CONTRATISTA": [REDACTED] y "LA CONTRATANTE": Calle El Pedregal y Boulevard Cancillería, quinientos metros al Poniente del Campus II de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. En Fe de lo cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual "LA CONTRATISTA" toma pleno conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.



[Handwritten signature]
LA CONTRATANTE

[Handwritten signature]
LA CONTRATISTA

